

Medellín – Antioquia, 2 de septiembre de 2025.

Doctor

DANIEL MOR GARCÍA

DIRECTOR SIGNOS DISTINTIVOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C.

Expediente: N° SD2025/0061922
Asunto: Respuesta requerimiento.
Oficio: Oficio N° 13138 del 13 de agosto de 2025
Referencia: Marca: CAPRI BEACH CLUB (mixta) clases 39, 41 y 43.

Respetado doctor Mor García,

MANUELA MEJÍA CARMONA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.648.980, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 327.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en nombre y representación de **OPERACIÓN ISLA CAPRI S.A.S.**, identificada con NIT. 901.877.498 – 6, tal y como consta en el Poder Especial que se anexa (**Anexo No. 1**), de la manera más deferente, obrando de forma oportuna y dando alcance a la orden impartida por su Despacho, me permito dar respuesta a la solicitud realizada mediante el Oficio N° 13575 del 13 de agosto de 2025, el cual fue generado con base en el examen de forma realizado en el marco del Expediente No. SD2025/0053893, de la siguiente manera:

I – RÉPLICA AL REQUERIMIENTO

“La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada. Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de referencia internacional (Hexadecimal y RGB), a pesar de que solo se permite el uso de un único código. Adicionalmente, la descripción de los colores aportada contiene códigos utilizados incorrectamente, toda vez que, un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente como el RGB debe contener solamente 3 valores porcentuales (Rojo, Verde y Azul), y se está haciendo uso de 4, usando la sintaxis de CMYK, lo que impide comprobar correctamente el color reivindicado. Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que: - Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Hexadecimal, Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Hex fecf59"). - Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados empleando únicamente códigos correctos y verificables, por lo que se le insta a eliminar los códigos RGB incorrectamente utilizados. Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, y blanco), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga

en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. Si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores.

RESPUESTA: efectivamente mi poderdante desea reivindicar los colores de la etiqueta aportada de la marca “CAPRI BEACH CLUB” (mixta), en las clases números: treinta y nueve (39); cuarenta y uno (41) y cuarenta y tres (43) de la Clasificación Internacional de Niza.

Para los anteriores efectos, a continuación, relaciono la correspondiente etiqueta sobre la cual se van a reivindicar los colores:



Ahora bien, teniendo en cuenta la instrucción del Despacho, manifestamos que los colores que deseamos reivindicar son los siguientes:

- RGB (247, 209, 110).
- RGB (11, 66, 182).

Para los anteriores efectos, recibiré notificaciones en los correos electrónicos manuelam@firmacya.com.

Cordialmente,

MANUELA MEJÍA CARMONA

C.C. 1.036.648.980

T.P. 327.822 del C. S. de la J.

Apoderada